



Onécimo García Pérez
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Sobreelevación de la cortina de concreto ciclópeo de la presa denominada Presa Cerritos"**, ubicado a 3.9 km de la localidad de Tenayuca, Municipio de Jalpa, promovido por el **C. Onécimo García Pérez**, en su carácter de **Promovente**; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 23 de febrero del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0090/02/21.
- II. Que mediante oficio DFZI52-200/20/0596 de fecha 02 de marzo de 2021, notificado el día 04 de marzo del año en curso, se requirió al **Promovente** información adicional consistente en:
 1. *Deberá presentar las coordenadas geográficas o UTM, del vaso de la presa, ya que las que presenta en la solicitud, presentan inconsistencias que no permiten evaluar el proyecto, de igual manera presentar el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias del área actual y el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias que quedara con la sobreelevación que se le pretende dar a la cortina.*
 2. *Conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar la **autorización respectiva** en materia de impacto ambiental o acreditar los motivos por los cuales no requirió de esta.*
 3. *Presentar información donde se demuestre que la ejecución del **proyecto** no causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*
 4. *Debido que anexa a la solicitud de exención el acta constitutiva del Grupo de Trabajo "Unidad de Riego Tenayuca AC", aclarar si la solicitud de exención la presenta a nombre de dicho Grupo, en cuyo caso deberá acreditar la personalidad jurídica o de manera personal.*
- III. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2021 firmado por **Onécimo García Pérez**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, al que se le asignó el número de folio: ZAC/2021-0000159, el **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado:
- IV. Que la solicitud de exención consiste en la sobreelevación de la cortina de concreto ciclópeo de la Presa Cerritos, la cual cuenta con una cortina de 8 m de altura con un ancho de corona de 1.80 m, y tiene una longitud de 45 m, y se pretende sobre elevar en dos metros adicionales para quedar en una altura máxima de 10 m.





- V. Que el **Promovente** manifiesta que en la actualidad con la cortina de 8 m, presenta un área inundada de 7.5 has y que con la ampliación de la cortina el área inundada a futuro es muy cercana a la actual a vaso lleno, se estima que sea un área inundada de 10 has, debido a que la zona está muy encajonada, por lo que la superficie inundada solo crecería 2.5 ha adicionales sobre el cauce principal para los dos metros que se pretende sobre elevar, ya que por la ubicación de la cortina y las pendientes de los cerros donde se localiza presentan una pendiente considerable cercana al 40 %, lo que hace que no se produzca un área inundada importante, por lo que el impacto ecológico es muy bajo, que no se afectará a la flora ni a la fauna del lugar, además de esto manifiesta que la localidad de Tenayuca a donde pertenece dicha presa, es una comunidad muy marginada, donde los habitantes tienen que emigrar en busca de mejores oportunidades económicas para subsistir, pues actualmente se carece de infraestructura hidráulica necesaria para establecer una zona de riego en esta región, por lo que con dicha ampliación se busca establecer una zona de cultivo bajo riego de aproximadamente 80 ha, lo que permitirá a futuro el desarrollo de esta zona, así como la generación de empleos y el beneficio de la localidad.
- VI. El proyecto **Sobreelevación de la cortina de concreto ciclópeo de la presa denominada Presa Cerritos**, se ubica en la comunidad de Tenayuca, en el municipio de Jalpa, Zacatecas, en las siguientes coordenadas geográficas y UTM:

Vaso de la Presa Cerritos					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	697120	2400087	20	696925	2400100
2	697123	2400094	21	696979	2400154
3	697108	2400104	22	696971	2400165
4	697099	2400113	23	696963	2400183
5	697090	2400113	24	696965	2400198
6	697092	2400120	25	696974	2400215
7	697083	2400125	26	696980	2400231
8	697055	2400136	27	696986	2400242
9	697037	2400137	28	696992	2400229
10	696975	2400140	29	696984	2400213
11	696994	2400131	30	696974	2400195
12	696977	2400120	31	696975	2400187
13	696935	2400078	32	696986	2400168
14	696910	2400058	33	697023	2400177
15	696877	2400031	34	697057	2400167
16	696842	2400004	35	697093	2400151
17	696803	2399967	36	697114	2400139
18	696812	2399997	37	697131	2400122
19	696858	2400044	38	697164	2400096
Ubicación de la Cortina					
Latitud Norte			21°41'35.93192"		
Longitud Oeste			103°05'39.64372"		

- VII. Que el **Promovente** manifiesta que no existen propiedades ni asentamientos humanos que se vean perjudicados por la construcción de la obra ya que la superficie inundada adicional a la actual es muy pequeña de tan solo 2.5 ha, y la zona de la presa constituye por sí misma un área para abreviar a la fauna silvestre y del ganado mayor de la localidad de Tenayuca; asimismo, informa que la presa fue construida hace 22 años aproximadamente, la cual quedó abandonada después de su construcción, y en aquel entonces no se solicitó ninguna autorización para la realización de la misma, por lo que no se cuenta con ninguna autorización por escrito, es hasta el año 2013 cuando se le pretende dar uso y se solicita la concesión de los derechos de aprovechamiento del agua almacenada.





CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el trámite COFEMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: “El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º incisos A) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas;

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de





los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

TERCERO.- Que de acuerdo con la información presentada, el **proyecto** consiste en la elevación de la cortina de concreto ciclópeo, la cual tiene una altura de **8 m** y pretende elevarla a **2 m** más, dando una altura total de **10 m**; dichas obras se realizarán sobre la cortina existente; además de esto, con la realización de la sobreelevación de la cortina el área de inundación de la presa aumentará de **7.5 ha** a **10 ha**, aproximadamente, por lo que por su ubicación, encajonada a sus lados por los cerros, el agua será distribuida por el cauce principal, evitando así la inundación a la flora y a la fauna del lugar, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Sobreelevación de la cortina de concreto ciclópeo de la presa denominada Presa Cerritos** manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos de la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, ya que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto** no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 4° fracción I y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Que las obras y actividades del **proyecto "Sobreelevación de la cortina de concreto ciclópeo de la presa denominada Presa Cerritos"**, consistentes en la elevación de la cortina de 8 a 10 m, ubicada en la localidad de Tenayuca en el municipio de Jalpa, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

No omito señalar, que las obras y actividades del proyecto, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, siempre y cuando los efectos de la sobreelevación de la cortina, **no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0311

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promovente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

TERCERO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado por el **C. Onécimo García Pérez** el día 23 de febrero y 09 de marzo de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Esta Delegación Federal notificará esta resolución a **Onécimo García Pérez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS
ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0090/02/21
JLRL/Ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



